

Nº 3

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora doce del día treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y dos, me constituyo en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, con el Sr. Alcalde Don Juan Coll Fuster, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, y habiendo transcurrido quince minutos sin que haya número suficiente de señores vocales para poder celebrarla, procede reunirse de nuevo, en segunda, el día de mañana, a la misma hora.



EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

*Juan Coll Fuster*

*Juan Coll Fuster*

Nº 4.

SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN SEGUNDA CONVOCATORIA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 1 DE FEBRERO DE 1952.

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora doce del día uno de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, se reúne en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Juan Coll Fuster, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde y Concejales, Don Joaquín F. de Puigdorfila, Don Miguel Nadal Pont, Don Guillermo Aloy Salom, D. Francisco Suan Saiz, Don Jerónimo Massanet Nicolau, Don Jesús Antich Gil, Don Bartolomé Pizá Ferrá, Don José Maria Fuster Llabrés, Don José Pons Marques, Don Gregorio Llobera Vicens, Don José Piña Fuster, Don José Casasayas Pizá, Don José Nadal Horrach, Don Antonio Llabrés Morey, Don Antonio Fortuny Moragues, Don Francisco Castaño Salvá, Don Antonio Barceló Martorell, el Interventor de Fondos Don Jaime Busquets y asistidos de mi, el infrascrito Secretario aactal, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en segunda convocatoria y siendo ya las doce horas y catorce minutos, el Sr. Presidente declara abierta la sesión, dándose seguidamente lectura al acta de la anterior que se aprueba por unanimidad.

2.

Se acuerda tramitación proyecto contribuciones especiales obras calle de Massanet y Burgos.-----

Acto seguido, a propuesta de la Comisión de Obras, se acuerda dar la tramitación pertinente al proyecto de contribuciones

especiales por obras de pavimentación y unificación de rasantes de las ca-

lles de Massanet y Burgos, formado con arreglo a lo que determina la vigente Ley de Régimen Local, viniendo calculado el coste de la obra en --- 69.670'19 pesetas, y la cantidad a repartir alcanza la de 48.753'46 pesetas, lo que representa el 69'97 por ciento.

3. Seguidamente, a propuesta de la misma Comisión de Obras, se acuerda dar la tramitación pertinente al proyecto de aplicación de contribuciones especiales por obras de pavimentación asfáltica de las calles de Lulio y Temple y Plaza Temple, formado con arreglo a lo que determina la vigente Ley de Régimen Local, viniendo calculado el coste de la obra a efectos de contribuciones especiales, en la cantidad de 136.664'25 pesetas, y la cantidad a repartir a 96.441'41 pesetas, lo que representa el 70'56 por ciento.

4. También a propuesta de la misma Comisión de Obras, se acuerda aprobar definitivamente en lo que afecta al carácter municipal, el expediente proyecto de contribuciones especiales por obras de empedrado clásico de la calle del Estudio General, toda vez que durante el tiempo de permanencia a efectos de presentación de reclamaciones no se ha presentado ninguna, y que, de acuerdo con lo que determina el artº 695 de la vigente Ley de Régimen Local, se remita al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, haciéndose constar que el acuerdo de ejecución de la obra, fecha 4 de septiembre último, se asignó con cargo al Cap. XI, artº III, Partida 706 del vigente presupuesto, cantidad bastante para dotar el gasto al amparo del artº 453 de la expresada Ley.

5. También a propuesta de la misma Comisión de Obras, se acuerda aprobar definitivamente en lo que afecta al carácter municipal, el proyecto de contribuciones especiales por obras de empedrado clásico de la calle de La Almudaina, toda vez que no se ha presentado reclamación alguna durante el tiempo en que ha estado expuesto al público a estos efectos, y que, de acuerdo con lo que determina el artº 695 de la Ley de Régimen Local vigente, se remita al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, haciéndose constar que en el acuerdo de ejecución de la obra, 4 de septiembre último, se asignó al Cap. XI, artº 3, Par. 706, del-



presupuesto en vigor, cantidad bastante para dotar el gasto al amparo del artº 453 de la expresada Ley.

6. También a propuesta de la Comisión de Obras, se acuerda aprobar definitivamente el proyecto de contribuciones especiales por obras de las calles de San Roque y San Sebastián, toda vez que durante el plazo en que ha permanecido expuesto a efectos de presentación de reclamaciones, no se ha presentado ninguna. Que se remita al Ilmo. Sr. Delegado, para su aprobación, haciéndose constar que en el acuerdo de ejecución de la obra, 4 de septiembre último, se consignó en el Cap. XI, artº III, Partida 706 del vigente Presupuesto, cantidad bastante para dotar el gasto, al amparo de lo que dispone el artº 453 de la vigente Ley Municipal.

7. Seguidamente se da lectura al dictamen - que a continuación se transcribe: La Comisión Especial de Ensanche, teniendo en cuenta que el Excmo. Ayuntamiento es propietario de un solar situado en la Av. General Primo de Rivera, angular con la calle José Róver Motta y estimando conveniente su enajenación por estar enclavado en zona totalmente edificada, en la que se atenta contra la estética de la población al estar ineditado, contraviniendo el espíritu de la moderna Ley de Solares de fecha 15 de mayo de 1945.-Practicados por el Arquitecto municipal afecto a esta Zona, los trabajos de medición y valoración de la citada parcela, resulta que tiene una extensión de cuatrocientos noventa y tres metros cuadrados con veinte y cinco decímetros cuadrados, que al precio de doscientas cincuenta pesetas el metro cuadrado, tiene un valor total de ciento veinte y tres mil trescientas doce pesetas con cincuenta céntimos.-Esta Comisión, de conformidad con el informe técnico emitido, propone al Excmo. Ayuntamiento en Pleno acuerde: Primero.-Aprobar las mediciones y valoraciones practicadas por el Arquitecto municipal afecto a la Zona de Ensanche.-Segundo: Que se enajene dicho solar de conformidad con lo establecido en el artº 190 de la vigente Ley de Régimen Local, o sea mediante los trámites de subasta pública.-Tercero.-Que se cumplan los requisitos establecidos en la Circular del Ministerio de la Gobernación de 14 de septiembre de 1951, dando cuenta al

referido Ministerio.-Cuarta.-Que se destine el importe total obtenido de dicha enajenación para la tan necesitada Urbanización y Reforma del Molinar de Levante, continuando la pavimentación de la calle Juan Maragall - (cuarto tramo), para lo cual en su día se formará el correspondiente presupuesto extraordinario.- Quinto: que se faculte al Ilmo. Sr. Alcalde para que pueda firmar en nombre de la Excm. Corporación todos los documentos, escrituras, etc. para llevar a la práctica la enajenación que se propone. Sexto.-Que se delegue en la Comisión Municipal Permanente para todo lo que sea consecuente y congruente para el desarrollo y tramitación del asunto de que se trata.-Este es el parecer de la Comisión informante, V.E. no obstante, como siempre, acordará lo que estime más acertado y justo.- Palma de Mallorca a 29 de enero de 1952.-Francisco Suau.-Rubricado."

SUAU: Seguidamente hace uso de la palabra el Sr. Suau, Presidente de la Comisión de Ensenche, el cual da amplias explicaciones sobre este dictamen y solicita que se apruebe.

Se acuerda aprobar dictamen.

8.  
Se acuerda aprobar Bases para contrato de préstamo para el 2º Ciclo, Presupuesto Extraordinario pavimentación vías Ensenche. -----

Seguidamente se da lectura al dictamen que se transcribe a continuación: Estudiado por esta Comisión de Hacienda el adjunto Contrato de préstamo con previa apertura de crédito entre este Excmo. Ayuntamiento y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de pesetas, 4.325.000' 00, entiende que V.E. puede proceder, si así lo estima conveniente, a la aprobación del mismo, con el objeto de que esta Corporación pueda seguir los trámites que señalen las disposiciones vigentes para llevar a efecto el presupuesto extraordinario, (en su 2º Ciclo), para la pavimentación de las siguientes vías: Avda. General Primo de Rivera, Honderos, Luis Martí, Uetam, Nicolás de Pax, Argón, Gabriel Maura, Eusebio Estada, Cap. Estell, Hmos. Barbará, Paseo Mallorca, A. Argentina, C. Balear, Capitán Vila, Pl. Pedro Garau, Luca de Tena y Fausto Morell, cuyo presupuesto extraordinario obtuvo la aprobación definitiva de V.E. el 20 de junio de 1950.-El referido proyecto de contrato de préstamo consta de diez y nueve cláusulas.-En ellas se fija que el Banco de Crédito Local de España abrirá un crédito al Ayuntamiento de esta Ciudad, por un importe de Pesetas CUATRO MILLONES TRESCIENTAS VEINTE Y CINCO MIL, con destino a las obras de pavimentación asfáltica de varias vías de

la Zona del Ensanche citadas, además de los gastos de la operación para cuyo desarrollo se procederá primeramente a la apertura de una Cuenta General de Crédito, en la que se irán adeudando las cantidades que se desemblesen.-El interés que devengarán los saldos deudores de esta cuenta, será el 4 por 100 anual.-El Saldo deudor resultante, transcurrido el plazo de dos años, a partir del primer vencimiento trimestral inmediato a la fecha en que se formalice el contrato, o antes de agotarse el crédito concedido, o terminarse las obras proyectadas, constituirá la deuda consolidada. Su importe habrá de amortizarse en el plazo de CINCUENTA AÑOS, con arreglo al cuadro de amortización que será confeccionado al efecto, mediante anualidades iguales, comprensivas de intereses y amortización al tipo de interés del 4 % y Comisión del 0'35 % anual.-El Banco de Crédito Local de España, será considerado acreedor preferente de este Ayuntamiento, por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido.-En garantía quedan gravados de un modo especial los ingresos que produzcan los recursos municipales siguientes, ya afectados en garantía de las operaciones formalizadas en 40 de junio de 1945, y 1 de agosto de 1946, 30 de julio de 1948 y 5 de marzo de 1951, a saber: a) Imp. sobre carnes y Vateria, b) Derechos de prestación de servicios en el Mercado, y c) Derechos por prestación de servicios en el Matadero.-En caso de insuficiente comprobada del importe de las garantías especialmente mencionadas, quedarán ampliadas y, en su caso, sustituidas por aquellas otras que indique el Banco, en cuantía suficiente para que quede asegurado el importe de la anualidad y un 10 % más.-Quedaría subsistente el convenio de Tesorería formalizado con el Banco de Crédito Local de España en escritura pública de fecha 12 de agosto de 1946.-Caso de merecer la aprobación de V.E. el referido proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, deberá exponerse al público por espacio de quince días mediante el correspondiente anuncio en el B.O. de esta provincia.-Una vez cumplidos los trámites reglamentarios deberá proceder V.E. a la remisión del expediente al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, para su aprobación.-También entiende esta Comisión que debe facultarse al Sr. Alcalde para la firma de la escritura pública que en su día habrá de otorgarse como consecuencia del contrato de préstamo al objeto del presente dictamen, o designar a la persona que haya de sustituirle caso de no poderlo hacer personal-



mente, otorgando al designado la oportuna escritura de poder.-"stes es el parecer de esta Comisión no obstante V.E. resolverá.-Palma de Mallorca a 29 de enero de 1952.-El Presidente, J.Massanet.-Rubricado."

Se acuerda aprobar el dictamen transcrito confiriendo al Sr.Alcalde la facultar para delegar en el acto de la firma de la escritura de que se trata entre los dos señores Don Basilio Martí Ballesté y Don Julio Roca Cabanellas.

Suau: Hace uso de la palabra el Sr.Suau, quien explica el alcance del dictamen, dando por menores sobre la cuestión de que se trata.

Seguidamente se da cuenta de un informe del Interventor de Fondos, en el que se dice que no ve inconveniente en que este Ayuntamiento proceda a la aprobación de las cláusulas del proyecto de Préstamo con apertura de crédito entre el Ayuntamiento y el Banco de Crédito Local, por un importe de pesetas 4.325.000' 00, según el contrato aprobado por orden de 1 de agosto de 1945.

Se acuerda darse por enterada.

Seguidamente se da lectur al "PROYECTO DE CONTRATO DE PRESTAMO CON PREVIA APERTURA DE CREDITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PALMA DE MALLORCA Y EL BANCO DE CRESIDTO LOCAL DE ESPAÑA POR UN IMPORTE DE PESETAS 4.325.000'00, SEGUN EL CONTRATO TIPO APROBADO POR ORDEN DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 1945 (.B.O.DEL 4)..- CLAUSULAS.- PRIMERA: El Banco de Credito Local de España, abre un crédito al Ayuntamiento de Palma de Mallorca, de la provincia de Baleares, por un importe de pesetas 4.325.000'00 con destino a obras de pavimentación de las calles de la Zona de Ensanche que se detallan: A.G.Primo de Rivera, Honderos, Luis Martí, Uetam, Nicol's de Pax, Aragón, G.Maura, Eusebio Estada, Capitán Castell, Hermanos Barbará, Paseo Mallorca, A.Argentina, Coliseo Balear, Capitán Vila, Plaza de Pedro Garau, Luce de Tena y Fausto Morell, además de los gastos de la operación.- SEGUNDA:-Para el desarrollo de esta operación se procederá primeramente a la apertura de una cuenta denominada CUENTA GENERAL DE CREDITO.- En esta cuenta se irán adeudando las cantidades que el Banco desembolse para los fines y hasta el límite señalado en la estipulación anterior, incluidos los gastos de escritura pública que se originen por el concierto de esta operación, intereses, comisión, en su caso.-TERCERA: Dentro del límite fijado en las cláusulas ante-



riores, la Cuenta General de Crédito registrará los anticipos que el Banco haga al Ayuntamiento de Palma de Mallorca a cuenta del préstamo diario del presupuesto extraordinario, hasta que se fije la deuda definitiva y se proceda a su consolidación.- El interés que devengarán los saldos deudores de esta cuenta será el de 4 por 100 anual, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.-En el caso de que el interés de las Cédulas de Crédito Local, emitidas en una fecha posterior a la apertura de esta cuenta, resultare superior o inferior al 4 por 100 anual, el Banco cargará intereses a razón del nuevo tipo, previa notificación al Ayuntamiento con tres meses de anticipación; sobre el particular se estará a lo establecido en los párrafos cuarto y sexto de la Cláusula Sexta:-La liquidación de intereses sobre los saldos deudores de la Cuenta se efectuará al final de cada trimestre natural, en cuya fecha se considerarán vencidos para su reembolso inmediato. La liquidación será notificada a la Corporación, para su comprobación y demás efectos. El primer vencimiento para intereses será el del día final de cada trimestre natural en que se formalice este contrato. La Comisión queda fijada teniendo en cuenta la cuantía total del crédito en el 0'35 por 100 anual, según lo previsto en la norma segunda del artº 1º de la Orden de 2 de Marzo de 1943 y se liquidará sobre el total importe de dicho crédito.- En cuanto a la prorrata de gastos de seguro de colocación y coste de los premios de las Cédulas, se estará a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artº segundo de la disposición Ministerial antes citada.-El saldo de la Cuenta General de Crédito, constituirá en todo caso un crédito líquido a favor del Banco, exigible en los términos de este Contrato, y al final del período de desarrollo de la operación, la deuda total consolidada con la cual se formulará el cuadro de amortización pertinente, según se previene en la estipulación quinta.-CUARTA:-Las peticiones de fondos con cargo a la Cuenta General de Crédito, abierta por el Banco, se comunicarán por medio de oficios suscritos por el Sr. Alcalde Presidente, con la toma de razón de los Sres. Interventor y Depositario municipales, debiendo acompañar, en cada caso, la certificación de obras que expida el Director técnico de las mismas, o la de adquisiciones o expropiaciones, aprobadas con arreglo a lo previsto en el artº 92 del Reglamento de Hacienda Municipal.-El Ayuntamiento facilitará la gestión comprobatoria que el Banco estime conveniente realizar para cerciorarse de que la inversión de los fondos enviados se

efectúa con sujeción a lo previsto en este contrato, en relación con el presupuesto extraordinario y proyectos de las obras.-QUINTA: Transcurrido el plazo de dos años, a partir del primer vencimiento trimestral inmediato a la fecha en que se formalice el contrato, o antes de agotarse el crédito concedido o terminarse las obras proyectadas, y después de efectuar el cargo, en su caso, de la prorrata de gastos de seguro de colocación y coste de los premios de las Cédulas previsto en el sexto párrafo de la estipulación tercera de este Contrato, el saldo deudor de la Cuenta General de Crédito, constituirá la deuda consolidada del Ayuntamiento de Palma de Mallorca a favor del Banco de Crédito Local de España, salvo que se procediera por la Corporación a su reembolso inmediato.-El importe habrá de amortizarse en el plazo de 50 años, a partir del cierre de la Cuenta General de Crédito, con arreglo al cuadro de amortización, que será confeccionado al efecto, y, portanto, mediante anualidades, comprensivas de intereses y amortización, que habrán de hacerse efectivas en el domicilio del Banco al vencimiento de cada trimestre y contra recibo o justificante que indicará la cantidad y la parte de la anualidad de que se trata.-El Banco de Crédito Local de España confeccionará el cuadro de amortización según las cláusulas de este contrato y con arreglo al tipo de interés del 4 por 100 y comisión establecidos, salvo el que en definitiva pueda fijarse, según se previene en la estipulación sexta, de cuyo documento enviará el oportuno duplicado a la Corporación, para su conocimiento y efectos.-SEXTA: En la fecha en que la operación debe regularizarse por el Ayuntamiento, mediante reembolso a metálico o consolidación de la deuda, según el párrafo primero de la cláusula quinta, el Banco notificará a la Corporación para que pueda -digo proceda en consecuencia//efectuando la pertinente liquidación y acompañando el cuadro de amortización correspondiente.-El interés del cuadro será en todo caso igual al de las Cédulas de contrapartida, y, por tanto, al de los préstamos autorizados legalmente, que se concierten con el Banco en la fecha de que se trate; mas si resultare distinto al 4 por 100, podrá el Ayuntamiento en caso de disconformidad, reembolsar seguidamente al Banco el importe que le adeude, dentro del plazo de tres meses, sin devengo alguno por amortización anticipada. Transcurrido este plazo sin que se efectúe el reembolso, dará comienzo la amortización, con sujeción al citado cuadro.- Serán de aplicación las normas anteriores para



el caso de que el adeudo correspondiente a la prorrata de gastos de emisión si se efectuara, tuviera un volumen que no mereciera la aprobación del Ayuntamiento.- Toda variación del tipo de interés, tanto sobre los saldos deudores de la Cuenta General de Crédito, como del Cuadro de amortización respectivo del 4 por 100 estipulado, será acordada por el Consejo del Banco con intervención específica de la representación del Estado en el mismo.- Iguales normas se seguirán, en su caso, para la propuesta de fijación de la prorrata de gastos de emisión.- Cuando la tasa de interés sobre los saldos de la Cuenta General de Crédito se elevara en un medio por ciento, o más, sobre el tipo base del 4 por 100 fijado en las estipulaciones tercera y quinta, podrá el Ayuntamiento, si no estuviera conforme con el aumento, renunciar a la parte no utilizada del crédito o aplazar su disposición; y también reembolsar el importe que adeude al Banco, con preaviso de tres meses sin devengo alguno por amortización anticipada. La petición de reembolso se formulará dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que sea notificada a la Corporación la indicada elevación; caso contrario, se entenderá convenida la amortización mediante anualidades, siguiendo en este caso las normas de los párrafos primero y segundo de esta cláusula.- Cuando se diera el caso de que los intereses o comisión que se proponga el Banco liquidar sobre la Cuenta General de Crédito, o establecer en el cuadro de amortización de la deuda sean de tipo distinto de los autorizados por el Ministerio de Hacienda en la fecha de que se trate, el Banco solicitará la previa aprobación de dicho Ministerio, antes de hacerlos efectivos.- SEPTIMA: El Ayuntamiento podrá anticipar, total o parcialmente la amortización del préstamo objeto de este Contrato, debiendo avisar al Banco por lo menos con tres meses de antelación.- En caso de amortización anticipada, el Ayuntamiento satisfará al Banco una Comisión suplementaria, salvo que el preaviso de tres meses se efectúa por lo menos con igual anterioridad a la fecha de la amortización de las Cédulas de contrapartida; caso contrario, devengará el 1 por 100 sobre la cantidad que se anticipe, si faltaren más de cuatro años, y si faltaren cuatro años o menos se computará un 0'25 por 100 por cada año de los que dicha amortización sea anticipada.- Las fechas de amortización de las Cédulas de contrapartida de este préstamo son las de 30 de junio y 31 de Diciembre de cada año.- OCTAVA.- El Banco de Crédito Local de España es considera-



do acreedor preferente del Ayuntamiento de Palma de Mallorca por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido y en garantía de su reintegro afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzcan los recursos siguientes: a)-Arbitrios sobre consumos de carnes, volateria y caza menor.-b)-Derechos por la prestación del servicio de Matadero.-c).-Derechos por prestación del servicio de Mercado.- Todos estos conceptos afectados en garantía de las operaciones formalizadas en 30-6-45, 30-7-46, 1-8-46; y 5-3-51;.- Con referencia a estos ingresos, la representación del Ayuntamiento declara que se hallan libres de toda carga o gravamen, a excepción de las ya indicadas, constituyendo una garantía de carácter preferente en favor del Banco, procediéndose en cuanto a los recursos citados, y a los demás que pudieran afectarse en la forma que se prevé en la cláusula décima.-Mientras esté en vigor el Contrato, el Ayuntamiento de Palma de Mallorca no podrá, sin consentimiento del Banco, reducir las consignaciones de los recursos indicados, ni alterarlos rebajando sus tarifas y ordenanzas.-NOVENA: En caso de insuficiencia comprobada del importe de las garantías establecidas - digo especialmente mencionadas en la cláusula anterior, quedarán ampliadas, y, en su caso, sustituidas con aquellas otras que indique el Banco, en cuantía suficiente para que quede asegurado el importe de la anualidad y un 10 por 100 más.-DECIMA: Los recursos especialmente afectados en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Ayuntamiento en el presente contrato, serán considerados, en todo caso, como depósito hasta cancelar la deuda con el Banco de Crédito Local de España, no pudiendo destinarse a otras atenciones mientras no esté al corriente en el pago de sus vencimientos.-El Ayuntamiento de Palma de Mallorca cumplirá lo anterior adaptándose a las normas contenidas en el Convenio de Tesorería que figura como anexo al contrato formalizado en escritura pública de fecha primero de agosto de 1946, cuyo convenio se considera como parte integrante de este Contrato.-UNDECIMA: En caso de reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de pago, el Banco de Crédito Local de España, dando cuenta a la representación del Estado en el Banco, y previo acuerdo de su Consejo de Administración, podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude, procediéndose contra todos o cualquiera de los recursos mencionados en las cláusulas octava y novena.-En este caso, el Banco



hará una liquidación de las cantidades ingresadas, y deducidos los gastos ocasionados y los premios de cobranza, se resarcirá de la parte por las vencidas de la anualidad o anualidades y entregará el sobrante al Ayuntamiento.-DUODECIMA: El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. Si advirtiese que se da distinta aplicación a la necesariamente prevista con arreglo a la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el contrato por si mismo, si n necesidad de resolución judicial, siendo a cargo del Ayuntamiento los daños y perjuicios, gastos y costas y la comisión anticipada, a que se refiere la cláusula séptima.-No obstante, en caso de incumplimiento, el Banco requerirá previamente a la Corporación para que dé al importe del préstamo la aplicación pactada, y al no ser atendido este requerimiento, cumplirá las formalidades establecidas en la cláusula undécima de proceder a la rescisión del contrato.-DECIMO TERCERA: Conforme con la facultad prevista en el artículo 48 de los Estatutos del Banco, este contrato de préstamo, acreditativo de la obligación de pago, tendrá carácter de ejecutivo, pudiendo el Banco, en caso de incumplimiento, hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se deriven del mismo, por el procedimiento de apremio administrativo establecido para los impuestos del Estado, el cual procedimiento se ajustará a lo previsto en la R.O. de 14 de enero de 1930.-DECIMO CUARTA:-Durante todo el tiempo de vigencia del contrato, la Corporación se obliga a remitir al Banco, en los primeros cinco días de cada mes, una certificación librada por el Interventor de Fondos, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, acreditativa de lo que vayan producido durante el mes anterior cada uno de los recursos especialmente afectados al pago como garantía del préstamo.-Asimismo, deberá remitir anualmente una certificación, en su parte bastante, del presupuesto ordinario y de su cuenta de liquidación y, en su caso, de los presupuestos extraordinarios, cuyos datos se remitirán con la extensión precisa para poder apreciar la cuantía de dichos presupuestos, de la anualidad consignada para cumplir las obligaciones de este contrato, y de los ingresos efectivos durante el ejercicio a que la liquidación de refiere, en total y singularmente de los recursos afectados en garantía especial y de los conceptos más importantes.- DECIMO QUINTA:-La Corporación deudora queda obligada

a comunicar al Banco todos los acuerdos que afecten en cualquier modo a las estipulaciones de este contrato, y, especialmente, a los recursos dados en garantía que figuran en el presupuesto de ingresos, así como a la consignación para pagar al Banco la anualidad prevista en la cláusula quinta, que figurará en el presupuesto de gastos, a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime le perjudiquen. Dichos acuerdos no serán ejecutivos hasta que adquieran firmeza, por no haber interpuesto el Banco recurso alguno contra los mismos, o haber sido desestimados los que interponga por resolución firme, dictada en última instancia.- DECIMO SEXTA: Serán de cargo del Ayuntamiento las contribuciones e impuestos que graven o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses y amortización, pues el Banco ha de percibir íntegramente en todos los casos, las cantidades líquidas que se fijan en el cuadro de amortización, o los intereses intercalarios, en su caso, o de demora, que constan en las cláusulas de este Contrato.-Serán también a cargo de la Corporación todos los demás gastos ocasionados por el otorgamiento del presente contrato.-DECIMO SEPTIMA:-En lo no previsto en el presente Contrato, se estará a lo dispuesto en los Estatutos y Reglamento del Banco de Crédito Local de España, aprobados por R.R.D.D. de 22 de julio de 1925 y 9 de agosto de 1926, y modificados aquéllos por la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 28 de noviembre de 1947 (B.B.OO. del Estado de 11 y 20 de diciembre del mismo año), en ejecución de lo dispuesto por la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946, y en las demás disposiciones vigentes; y, por lo tanto, conforme con lo establecido en el artículo 65 de dichos Estatutos, la Corporación participará en los beneficios del Banco en la forma, cuantía y proporción previstas en aquel artículo y en el artículo del R.D. Ley de 23 de mayo de 1925.-También será de aplicación lo dispuesto por la Orden de 2 de marzo de 1943 (B.O. del Estado del mismo mes), y, por tanto, cumpliendo lo establecido en el artículo primero de la citada Orden, los gastos que pudieran originar las comprobaciones a que se refiere el párrafo segundo de la cláusula cuarta, serán a cargo del Banco.-DECIMO OCTAVA:Teniendo en cuenta lo dispuesto por el R.D. de 22 de julio de 1925, aprobatorio de los Estatutos de esta Institución, y en el artº 58 de los mis



mos, que no ha sido modificado por las disposiciones posteriores que se dan reseñadas, la Corporación contratante, se comprometea consignar en los anuncios de subasta o concurso para la ejecución de las obras que se satisfacen con el importe del préstamo contratado, en el lugar correspondiente de dicho anuncio, referente a la obligación de los licitadores de constituir como preliminar a la presentación del pliegos, la fianza correspondiente, el p'arrafo que sigue: "También son admisibles para constituir la fianza provisional y definitiva las cédulas de Crédito Local por tener legalmente la consideración de efectos públicos".-DECIMO NOVENA: Los Jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este Contrato, serán los de Madrid."

Se acuerda aprobar el Proyecto de Contrato de préstamo que se ha transcrito.

9. Seguidamente se acuerda aprobar el Presupuesto Especial Comercial de la Empresa Mixta de Pompas F'uebres para el ejercicio del 1952.-----  
 Se acuerda aprobar Presupuesto Especial Comercial de la Empresa Mixta de Pompas F'uebres para el ejercicio del 1952, con ingresos y gastos que se señalan a continuación:

INGRESOS:

Artº 1.- Por lo que se calcula rendirán los servicios.....	1.188.102'55
Artº 2.- Por reintegro de gastos suplidos.....	40.000'00
artº 3º. Por ingresos no determinados.....	5.000' 00
Artº 4.-Por las retenciones para seguros sociales y Montepio Laboral.....	26.668'73
	<u>1.259.771'28</u>
	=====

Importa este Capítulo las figuradas Un millón doscientas cincuenta y nueve mil setecientas setenta y una pesetas con veinte y ocho céntimos.

GASTOS

Artº 1- Intereses.....	36.000
Artº 2.-Personal.....	576.691'53
Artº 3.-Material.....	547.900'00
Artº 4.-Varios.....	26.038'80
Artº 5.-Imprevistos.....	10.000'00
	<u>1.196.630'33</u>

Importa este Cap.las figuradas Un millón ciento noventa y seis mil seiscientas treinta pesetas con treinta y tres céntimos.

Igualmente se acuerda aprobar el dictamen y Memoria que se acompaña con el Presupuesto.

10.

Se acuerda aprobar modificación presupuesto instalación red --- aguas en el Matadero. -----

Seguidamente se acuerda aprobar el dictamen que a continuación se transcribe: " El Ayuntamiento en Pleno, en la reunión del-

dia 11 de febrero de 1950, una vez cumplidos los preceptos legales, acordó encargar a E.M.A. Y A. la instalación del servicio de riego a presión en el Matadero, a fin de sustituir la Bórma del baldéo adoptada en su limpieza, por otro que fuera de mayor eficacia, cual es el de agua a presión. El presupuesto redactado por EMAYA por el importe de la obra alcanzaba la cifra de 58.740'34 pesetas y en aquella fecha, de la consignación normal fué contraída tal cantidad. Ahora bien; EMAYA en fecha 24 de diciembre de 1951, ha remitido un oficio adjuntando el presupuesto rectificado de la obra que alcanza la cifra de 84.626'07 pesetas e interesa la pertinente aprobación municipal.- La situación actual es: El Ayuntamiento tiene encargado a EMAYA una obra por la cantidad de 58.740'34 pesetas, cuya consignación figura en la partida de Resultas; consecuencia del nuevo presupuesto es la repercusión de un aumento de gastos, por la diferencia entre los dos presupuestos, o sea 25.885'73 pesetas.-Estudiado el asunto por la Comisión de Fomento, Sanidad, Higiene y Beneficencia, ésta entiende que es del todo imprescindible llevar a cabo tal mejora en el Matadero, por lo que se honra sometiendo a la aprobación del Ayuntamiento en Pleno, la rectificación del aludido presupuesto y que el mayor gasto que ello representa de 25.855'75 pesetas, sea satisfecho de la consignación del actual Ejercicio, o sea del Cap.4, artº 4, Parrida 186, del vigente Presupuesto.-V.E.no obstante, como siempre, resolverá.-Palma a 28 de enero de 1952.-El Teniente de Alcalde, Bme. Pizá.-Rubricado."

ALOY: Se pondrá en práctica esta medida enseguida o se retrasará. Porque hace dos años que se habla de esta mejora y no se ha llevado a la práctica. Ruego al Presidente de la Comisión de Aguas, ponga todo el interés con el fin de que sea una verdad.

ANTICH: Hace un mes di la orden para que se pusiera en ejecución esta obra y al llevarla a la práctica ha sido cuando se ha visto la diferencia de precios. La tubería y los materiales están encargados.

PRESIDENTE: En las sesiones extraordinarias no se pueden tratar más asuntos que aquellos que figuran en el Orden del Día. No voy a presentar ninguna propuesta ni a pedir ningún acuerdo. Si legalmente ello no es posible, consi-

dérenlo como una posdata a esta sesión. Este es el último Pleno en que nos reunimos. De los que estamos aquí presente, por prescripción de la Ley unos deben cesar por llevar el tiempo reglamentario de tres años; yo quiero aprovechar la ocasión para dirigir a todos los que cesen, y tengo la seguridad de interpretar el sentir de los que se quedan, un saludo de despedida. Hemos estado conviviendo durante tres años ya muchos de Vds. yo no tenía el gusto de conocerles más de que vista y a otros ni siquiera de vista. Durante estos tres años se ha creado entre nosotros unos lazos de amistad que yo deseo no se consideren extinguidos; deseo que esta amistad que aquí hemos contraído, perdure, ya sé que quizás puede haber habido durante las discusiones, hijas de la vehemencia, algunas violencias o frases que hubieran podido molestar a cualquiera. Yo pido si esto ha ocurrido, se interprete en el sentido de que todo lo que se ha dicho siempre ha sido mirando el bien de la población y los intereses de la Ciudad. Si por consiguiente, alguno, con temperamento más o menos violento, ha podido lanzar una frase que haya podido interpretarse como desagradable, ruego a todos que desaparezcan estas molestias y que la amistad que aquí se ha contraído, sea perdurable. Por mi parte me ofrezco a todos los que cesan como una amigo, desde aquí mientras dure en mi cargo y desde muy cerca de aquí, cuando cese. Se van con la satisfacción del deber cumplido y saben que quedamos tan amigos. Nada más.

FUSTER: Para agradecer las manifestaciones del Sr. Alcalde. Desde luego por mi parte, creyendo interpretar el sentir de todos mis compañeros que están en el caso de cesar como Concejales del Ayuntamiento, quiero decir que no hemos tenido motivo de resquemor, sino todo lo contrario, de una verdadera camaradería y no tengo más que agradecer al Sr. Alcalde la confianza depositada en mí y en todos nosotros los compañeros de Consistorio por la bondad que han tenido de aguantar alguna que otra vez las intemperancias por parte nuestra, no de los que siguen rigiendo los destinos de la Ciudad, a los cuales deseo toda clase de aciertos y que todos ayudemos a trabajar y prosperar, en beneficio de los intereses de la Ciudad.

Y en este estado, y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente, siendo la hora doce y cincuenta y cinco minutos, levanta la sesión de la que se extiende la presente acta en cuatro pliegos de papel de barba blancos marcados con el sello en seco de esta Excm. Corporación, cuyos márgenes rubrica el Sr. Alcalde, que firman todos los asistentes a la dicha sesión y de todo lo



